

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto **AU-04033-2021** fechado el 02 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S**, identificada con Nit 900.324.560-9, representada legalmente por la señora **ISOLDA RESTREPO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.028, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-59200, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-08360-2021** del 28 de diciembre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, el día 22 de diciembre de 2021. La visita fue acompañada por el señor Sergio Franco, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

El predio se encuentra ubicado al interior de la Parcelación Juanito Laguna, ubicada sobre la vía Retiro – Los Salados, corresponde al lote No. 7 de la parcelación.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-59200, hace parte de un predio de mayor tamaño (matriz) identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001601065, y pertenece a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de la Sociedad JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S., y tiene un área de 41.52 hectáreas.

*El predio cuenta con una vivienda, áreas en coberturas vegetales consistentes en una plantación forestal de coníferas de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), vías internas y zonas con vegetación secundaria alta y en transición.*

El predio hace parte del área rural del municipio de El Retiro y, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Zona de vida

Bosque Húmedo montano Bajo (bh-MB)

Ruta: \\c011\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

Litología	<i>Rocas metamórficas (esquistos, neisses)</i>
Clima	<i>Frio húmedo</i>
Capacidad de uso del suelo	<i>Sistema forestal productor (FPD) Sistemas agrosilvopastoriles</i>
Cobertura usos del suelo	<i>Plantación forestal Pastos enmalezados Zonas urbanizadas</i>
Zonificación geotécnica	<i>Vertiente sobre suelo residual</i>
Índice retención y regulación hídrica	<i>Suelo residual de roca metamórfica gnéisica</i>

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas y vaguadas o zonas de depósitos aluviales asociados a fuentes hídricas, los cuales presentan coberturas boscosas.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, en el predio fue establecida una plantación forestal de Pino Pátula hace aproximadamente 20 años, a la cual se le realizó una entresaca inicial y se adelantan labores de manejo silvícola como la erradicación de arvenses al interior de la plantación.

En relación otros expedientes ambientales y conceptos técnicos:

Que por medio del Auto 131-1192 del 13 de noviembre de 2020, contenido en el expediente 05607.06.33779, se declaró el desistimiento tácito del registro de la plantación protectora – productora, solicitado por la Sociedad JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S., en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 017-43841 (matriz).

Adicionalmente, por medio del radicado CE-15379-2021, se solicitó información sobre la entidad competente para el registro de la plantación, por lo que, mediante el radicado CS-08033-2021, la Corporación indicó que el registro debía ser adelantado ante Cornare.

Finalmente, mediante el radicado CE-17195-2021, el ICA remitió a Cornare la solicitud de registro de plantación presentada por la Sociedad, por tanto, mediante el CS-09425-2021, la Corporación informó que el trámite sería atendido por la Regional Valles de San Nicolás.

En relación con la plantación forestal:

De acuerdo con el “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la Plantación de Pino Pátula (*Pinus patula*), en el predio Juanito Laguna Forestal S.A.S Vereda Los Salados, Municipio de El Retiro Antioquia” presentado por la parte interesada, la plantación fue establecida, aproximadamente, en el año 2000, y se indica que se realizan labores constantes de silvicultura y mantenimiento.

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado (forestal)	41.52
Área total del predio (según SIG Cornare)	41.52

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz (6072001000001601065) hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de

Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”, así:

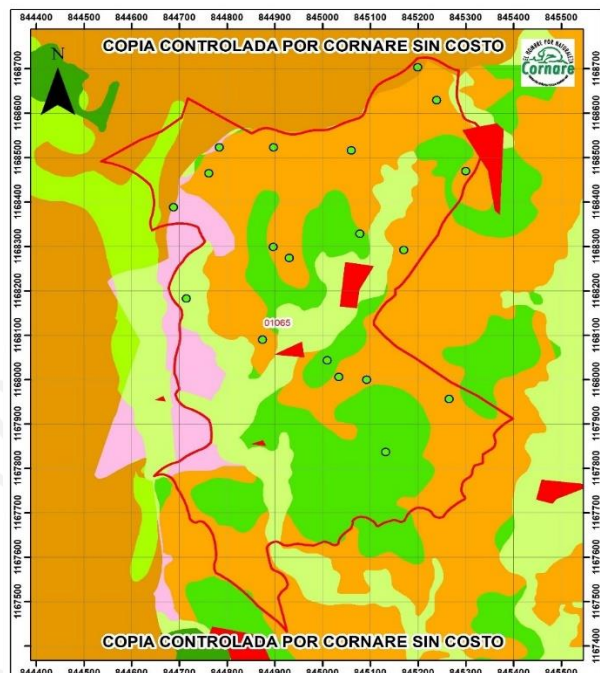


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro y la Reserva NARE, ubicación de las parcelas.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el 5.6% del área del predio hace parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, así:

- **Zona de Uso Sostenible: 2.45 Ha (4.3%)**
- **Zona de Restauración: 0.71 Ha (1.2%)**

Mientras que el 94.4% del área restante hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, presentado la siguiente zonificación:

- **Áreas agrosilvopastoriles 24,81 Ha (43,8%)**
- **Áreas de amenazas naturales 0,74 Ha (1,3%)**
- **Áreas de importancia ambiental 15,83 Ha (27,9%)**
- **Áreas de recuperación para el uso múltiple 2,76 Ha (4,9%)**
- **Áreas de restauración ecológica 9,39 Ha (16,6%)**

En relación con la Reserva Nare, de acuerdo con lo establecido en artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, en las Zonas de Restauración el uso principal comprende las “Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.”, asimismo, en dichas zonas se, “contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales”, entre otras. Mientras que, en las zonas de uso sostenible, establece como uso principal las “Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como;

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional". En cuanto al POMCA del Río Negro, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Además, en cuanto las plantaciones forestales indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

"ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen." (...)

3.4.Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información reportada en el plan de manejo, la plantación de Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.) fue establecida aproximadamente en el año 2000 en un área de 45 hectáreas, es decir, supera el área total del predio (41.52 Ha).

Según lo manifestado durante el recorrido y la información que reposa en la solicitud, se pretende registrar la plantación forestal con el fin de realizar el aprovechamiento mediante tala rasa.

Para la solicitud del registro se realizó un inventario estadístico en 1 hectárea (20 parcelas), con una intensidad de muestreo del 2.22%, un error de muestreo del 12.5% (inferior al permitido 15%) y con una probabilidad del 95%, que arrojó como resultado un promedio de 681 árboles por hectárea:

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

No. de parcela	No. de árboles / parcela	DAP (m)	Ht (m)	AB (m²)	Vt (m³)	Vc (m³)	No. de árboles / Ha
1	23	0,76	9	11,26	42,63	27,61	460

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-251 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales 12-Nov-19

2	28	0,71	8	12,16	41,09	38,7	560
3	42	0,56	8	12,13	41,64	28,69	840
4	22	0,65	9	8,69	34,83	24,76	440
5	31	0,69	10	12,16	52,04	35,73	620
6	24	0,66	9	9,33	35,98	22,45	480
7	18	0,45	6	8,18	34,49	22,47	360
8	36	0,54	9	13,9	57,12	36	720
9	38	0,50	7	9,051	27,69	16,42	760
10	50	0,59	9	15,92	60,04	37,78	1000
11	53	0,54	9	13,14	51,34	29,94	1060
12	45	0,51	8	10,53	38,93	23,36	900
13	48	0,48	7	9,91	30,15	18,18	960
14	18	0,60	8	7,31	27,64	15,95	360
15	15	0,65	9	5,31	20,79	12,61	300
16	37	0,58	8	11,87	46,01	26,38	740
17	22	0,82	11	13,64	64,44	48	440
18	35	0,62	8	12,08	44,82	27,9	700
19	56	0,46	7	11,12	34,55	19,4	1120
20	40	0,52	8	9,68	32,58	19,54	800
Promedio	34	0,59	8,39	10,87	40,94	26,59	681

Es importante resaltar que, el Plan de manejo describe una plantación de 45 hectáreas con un volumen total de 36741 m³, para el cual se establecen 3 unidades de corta anuales de 15 hectáreas, es decir, el total de plantación dividida entre 3 cuarteles, propuesto así:

Ciclos de corta	Área de la unidad de ordenación forestal	Área del cuartel	Volumen / Ha	Volumen / UCA	Volumen total
3 años	45 Ha	15 Ha	816,39 m ³	12245,85	36741 m ³

Teniendo en cuenta que, según el Certificado de libertad y tradición, el predio con F.M.I. No. 017-59200 cuenta con un área de 41.52 hectáreas, y no de 45 hectáreas, tanto los volúmenes como las unidades de corta serán ajustados en función del área del predio, así:

Ciclos de corta	Área de la unidad de ordenación forestal	Área del cuartel	Volumen / Ha	Volumen / UCA	Volumen total
3 años	41.52 Ha	13.84 Ha	816,39 m ³	11298,84	33896,51 m ³

Las coberturas vegetales en la zona de aprovechamiento corresponden a la plantación forestal de la especie Pino Patula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), donde se presentan coberturas en rastrojos bajos y helechos predominantes.

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

La especie forestal *Pinus patula* Schltl. & Cham., no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna

silvestre y flora nativa, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento previo al aprovechamiento de cada UCA.

En el “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal”, se presenta la identificación y cuantificación de los efectos del aprovechamiento de la plantación sobre el medio ambiente, de igual forma, se proponen las acciones y medidas para prevenir, mitigar y corregir los efectos generados sobre el medio ambiente, siendo dichas acciones, compatibles con los fines propuestos.

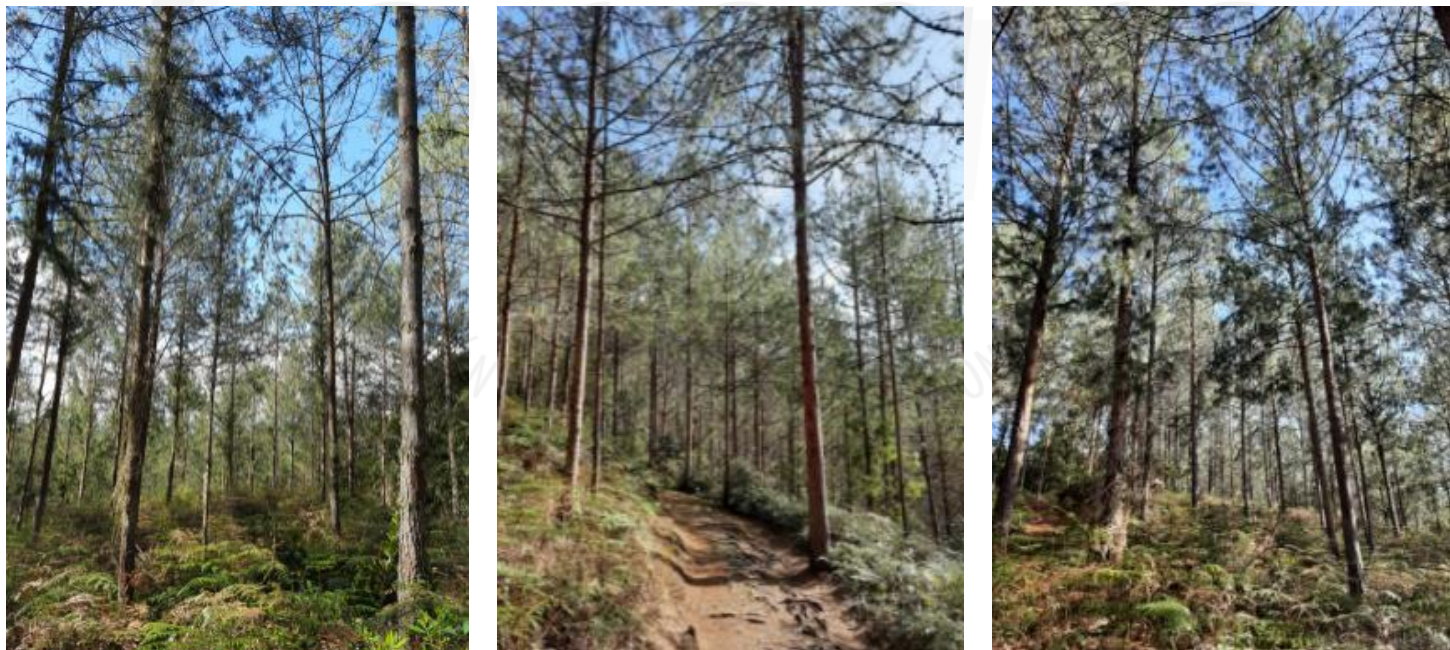
3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6.Descripción de la plantación:

Especie	DAP prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/tot (m³)	V/com (m³)	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento a realizar
<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	0,59	8	28.275	33.896,5 1	22.083,24	41.52	Tala
Total			28.275	33.896,5 1	22.083,24	41.52	Tala

3.7 Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-59200, de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	28.275	41.52	33.896,51	22.083,24
Total		-	28.275	41.52	33.896,51	22.083,24

4.2 El usuario plantea realizar la tala rasa de la plantación, bajo un ciclo de corta de tres (3) años, así:

Ciclos de corta	Área del cuartel (Ha)	Volumen del cuartel (m³)
3	13.84	11.298,84

4.3 Si bien la solicitud fue presentada para el registro de una plantación forestal de 45 hectáreas, de acuerdo con el Certificado de libertad y tradición, el predio con F.M.I. No. 017-59200 cuenta con un área de 41.52 hectáreas, por tanto, las unidades de corta y volúmenes fueron ajustados en función del área del predio.

4.4 El 5.6% del área del predio hace parte de las Zonas de Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, para las cuales, el artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, indica:

En las Zonas de Restauración el uso principal comprende las “Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.”, asimismo, en dichas zonas se, “contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales”, entre otras. Mientras que, en las zonas de uso sostenible, establece como uso principal las “Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional”.

4.5 El 94.4% del área del predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”.

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras**

subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a las plantaciones forestales se menciona:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. *En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”*

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. *Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)*

4.6 *La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:*

*“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras **no requieren de compensación del componente biótico**; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

- a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S**, identificada con Nit 900.324.560-9, a través de su Representante Legal la señora **ISOLDA RESTREPO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.028, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-59200, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	28.275	41.52	33.896,51	22.083,24
Total		-	28.275	41.52	33.896,51	22.083,24

Parágrafo 1º: La extracción se realizará mediante tala rasa bajo tres (03) unidades de corta así:

No. de cuarteles	Área del cuartel (Ha)	Volumen del cuartel (m³)
3	13.84	11.298,84

Parágrafo 2º: Área viable a aprovechar (ha): **(41.52)**.

Parágrafo 3º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	28	40.52	6	7	7.21
2	-75	28	48.84	6	7	9.98
3	-75	28	49.92	6	7	0.45
4	-75	28	49.15	6	6	47.70
5	-75	28	45.44	6	6	34.19

Ruta: \\c011S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales
Vigente desde: F-GJ-251 V.02
12-Nov-19

6	-75	28	35.71	6	6	38.95
7	-75	28	27.06	6	6	46.48
8	-75	28	35.71	6	6	53.08
9	-75	28	30.46	6	7	2.45
10	-75	28	32.46	6	7	12.74
11	-75	28	40.52	6	7	7.21

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ISOLDA RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ISOLDA RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- 2. Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- 3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemaduras.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
20. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
21. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
22. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

23. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

24. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte lo siguiente:

1. Que el 5.6% del área del predio hace parte de las Zonas de Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-251 V.02
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales 12-Nov-19

Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, para las cuales, el artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, indica:

En las Zonas de Restauración el uso principal comprende las “Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.”, asimismo, en dichas zonas se, “contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales”, entre otras. Mientras que, en las zonas de uso sostenible, establece como uso principal las “Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional”.

2. Que el 94.4 % del área del predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”.

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, **que en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:**

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un Sistema Forestal Protector, y, el mismo artículo indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ISOLDA RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.39376

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 29/12/2021

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19